

Popayán, 15 de Octubre de 2020. Desde casa, informo a la señora Juez, que la anterior demanda fue asignada a ese despacho vía correo electrónico. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN

Popayán, quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020).-

Auto No.630

Ref. Presunción de muerte por desaparecimiento.
Rad. 19001- 31-10-001-2020-00192-00
Dte: Luz Marina Ordoñez de Muñoz
Desaparecida: Orlando Javier Muñoz Ordoñez.-

Vista la demanda de la referencia, se observa que adolece de una serie de falencias que se sintetizan de la siguiente manera:

- ✓ No se manifiesta en la demanda, que diligencias se han efectuado tendientes a dar con la ubicación del desaparecido, si bien se hace una narración de los trámites realizados por algunas entidades y se aportan como pruebas certificaciones con relación a la desaparición del señor **ORLANDO JAVIER MUÑOZ ORDOÑEZ**, datan de los últimos años, aunado a ello no se precisan las gestiones judiciales, administrativas o de otra índole, que haya realizado las autoridades, la actora o sus familiares,

para dar con su paradero, para la época concreta de desaparición, todo ello de conformidad con el art. 578 del C.G. P.-

- ✓ Se omite hacer relación alguna con la presunta vinculación que al parecer tuvo el señor MUÑOZ ORDOÑEZ con las Fuerzas Militares, según cedula militar adosada como anexo del libelo, lo cual es indispensable para el acopio probatorio que en su momento habrá de decretarse.

- ✓ No se precisa las razones por las cuales después de 14 años, se pretende adelantar la presente acción, ni se hace alusión alguna con relación a los otros familiares o parientes que puedan tener interés legal en las resultas del proceso, allegando prueba idónea que demuestre el parentesco a efectos de ser citados al proceso al tenor de lo regulado en el No.1 del art.579 del C. G. P., en armonía con el art. 61 del C.C., indicando la dirección donde debe ser notificados, y en caso de desconocerse, así manifestarlo para efectos de ordenar el emplazamiento respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del art. 97 y 578 del C. G.P.

RESUELVE:

Primero.- INADMITIR la demanda que sobre DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor ORLANDO JAVIER MUÑOZ ORDOÑEZ, ha presentado la señora LUZ MARINA ORDOÑEZ DE MUÑOZ, a través de apoderado judicial en atención a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que corrija la demanda, so pena de que si así no lo hiciera la misma le sea rechazada.

Tercero.- Reconocer personería al abogado JHON ALEJANDRO MUÑOZ LOZADA, en los términos del poder otorgado

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

vzm

 <p>RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>Consejo Superior de la Judicatura</p>	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD POPAYAN</p>
<p>La providencia anterior, se notifica por estado</p>	
<p>No. _____ Hoy _____</p>	
<p>El Secretario.</p> <p>_____</p>	